

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta d rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 277 de 4 Obre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

Señor: El Real decreto de 7 de Julio último ordena en su articulo 14 que se publique un Reglamento orgánico para la debida aplicación, aclaración y desarrollo de las disposiciones que aquél contiene. Necesidad es esta que siempre ocurre cuando se modifica hondamente el régimen de la enseñanza en cualquiera de sus funciones ó servicios; pero mayor en este caso, por la exigencia de hermanar bases que responden dentro del mismo Real decreto á situaciones diferentes en el Magisterio, que es preciso atender á la vez y del modo más claro y conciliador posible, para que no engendren confusiones ó conflictos, y por la conveniencia de ajustar las nuevas reglas á principios generales que, como el del escalafón general del Magisterio, están ya reconocidos en la legislación y requeridos por la opinion pública.

En efecto, la reforma planteada en el Real decreto citado, así como en los dos anteriores de 25 de Febrero último, implica un cambio radical y profundísimo en la provisión de Escuelas y en la vida del Maestro público. Hasta ahora todo ascenso significaba un traslado necesario de localidad, y esto producía una constante variación en el personal, que sin disputa constituía una de las causas más decisivas del atraso de la enseñanza de las largas interinidades, del desafecto de muchos pueblos á la Escuela pública y de la situación angustiosa y precaria del Maestro, como que ca-

si siempre el modestísimo ascenso de 275 pesetas anuales le obligaba á un traslado que suponía disolución y abandono de un hogar y gastos de transportes y mudanzas muy superiores á la cuantía del ascenso en varios años. Con el ascenso por escalafón en la misma plaza, desaparecerán todos estos graves males.

Mantiene, no obstante, la reforma, el traslado quizá con más amplitud que hasta el presente, porque es justo, después del régimen actual, cuando tantos Maestros han cambiado de residencia forzados por la necesidad del ascenso, se den ciertas facilidades para que cada Profesor pueda servir donde le llamen sus afectos ó conveniencias lícitas.

El ascenso se divide en dos clases ó formas: una es para la antigüedad estricta, y otra para el mayor esfuerzo desarrollado en la Escuela, que es donde se revela y conoce el buen Maestro. Este concurso ha sido para el Ministro que suscribe objeto de larga meditación, antes y después del decreto de 7 de Julio, habiendo podido adquirir, después de un profundo y concienzudo estudio del asunto, que nadie puede fundamentalmente combatirle. No cabe argüir contra este sistema que se presta al abuso y al favor, porque ese argumento carece en absoluto de solidez si se examinan bien los trámites y garantías que se proponen en el Reglamento siguiente. La calificación ha de hacerla un Tribunal formado exclusivamente de personal técnico y designado con las mismas garantías de competencia pedagógica y de autonomía para juzgar que los Tribunales de oposición. Podría, quizá, alguno replicar que los trabajos escritos de los alumnos no representan todo el resultado escolar, y que esos trabajos se prestan, quizá, á conatos de suplantación. Pero también el temor sería infundado, porque antes de la calificación definitiva, ha de preceder una visita de inspección que servirá para aquilatar bien los trabajos escritos presentados, y para examinar á los niños y apreciar el resultado del trabajo escolar en las demás manifestaciones. Y para mayor garantía todavía, se exige al Maestro un ejercicio escrito que no es inferior por la materia y por las circunstancias de que se le rodea á los que se practican en las oposiciones. De éstas son todavía partidarios, por causas y motivos que no son del caso, algunos elementos del Profesorado; pero si mirán desapasionadamente las cosas, habrán de convenir en que el sistema precon-

zado en el Reglamento que sigue, tiene, como las oposiciones, un ejercicio escrito, y en los trabajos de los alumnos un ejercicio práctico de tal valor, que nunca podrán igualarlo, para conocer al verdadero Maestro, los llamados ejercicios prácticos hechos al estremo de las oposiciones antiguas. Además de estas ventajas de orden técnico, tiene el concurso de méritos en el orden profesional, la de evitar á los Maestros en propiedad los gastos más ó menos considerables de toda oposición, y la perturbación producida en la enseñanza cuando se entrega la Escuela á un sustituto para acudir el propietario á los ejercicios.

Podrá parecer á primera vista que la tramitación es demasiado complicada y que las visitas de inspección ó no podrán hacerse ó invertirán muchísimo tiempo; pero también esto carece de fundamento. Cálculos prudentes demuestran que á este turno de méritos corresponderán en condiciones normales menos de 400 vacantes en toda España durante un año, lo cual prueba que no serán para cada Inspector más de siete visitas las que deban realizarse á principios de cada curso, á fin de resolver el concurso en mucho menos tiempo del que ordinariamente tardan las oposiciones.

En cuanto á las demandas de los interinos se procura que sean atendidas en la medida de lo posible. Trátase de funcionarios que han prestado servicios con la mitad del sueldo y con una promesa legal de ingreso en plazas de 500 pesetas, y parece de equidad reservarles casi lo mismo que tenían, toda vez que puede hacerse sin perjuicio para la enseñanza y sin perturbación para la reforma.

Por último, el gran progreso realizado en los dos últimos años con la formación de los escalafones y las disposiciones de 25 de Febrero último, obligan á proseguir sin descanso la tarea de simplificar y reducir el gran número de categorías, sueldos y denominaciones distintas, y para ello se aborda la fusión de los escalafones actuales, reduciéndolos á dos, uno de Maestros y otro de Maestras, con diez categorías distintas; número quizá excesivo aún y que habrá de reducirse cuando los recursos del Tesoro lo permitan. Esta y otras reformas contenidas en el proyecto de Reglamento han sido reiteradamente solicitadas por la opinion pública y por el Magisterio, por lo cual no parece necesario más amplios razonamientos.

Por último, es de consignar que el articulo 73 del proyecto se funda

en la indudable razón de justicia de evitar que estos funcionarios posterguen á Maestros que hoy tienen más sueldo y derechos, y que no han de lograr en el plazo de seis años la categoría que á los Auxiliares se les concede, así como también para que no se dé el caso de que Auxiliares de Escuelas elementales que tienen un grado menos que los de las prácticas de las graduadas, adquieran mayor antigüedad en la categoría superior que estos últimos poseen, como habria de ocurrir en poblaciones donde los que sirven en Escuelas elementales y disfrutaban antes de 1.º de Enero del corriente año 1.375, alcanzarían en 1.º de Enero de 1914, 2.000 pesetas, en tanto que los Auxiliares de las prácticas que tienen un grado más, porque disfrutaban 1.650, no entrarían en el percibo de las 2.000 hasta 1.º de Abril de 1914; es decir, tres meses después.

En consecuencia y de conformidad con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 24 de Agosto de 1911.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

Conformándome, con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de provisión de Escuelas para la aplicación del Real decreto de 7 de Julio último.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

REGLAMENTO

de provisión de Escuelas para la aplicación del Real decreto de 7 de Julio último.

Artículo 1.º Las Escuelas nacionales de primera enseñanza no darán, en los sucesivos, derecho á sueldo alguno á los Maestros que las desempeñen, en atención á que éstos disfrutarán el que por su lugar en el Escalafón general del Magisterio les corresponda. El percibo de retribuciones, material y demás emolumentos continuará regulado por la categoría que á la publicación de este Reglamento tuviesen las Escuelas, siempre que expresamente no se disponga otra cosa.

Art. 2.º Las Escuelas vacantes se proveerán independientemente del sueldo que disfrutaran los Maes-

tros que las venían desempeñando, por corresponder éste á los ascensos del Escalafón, si es superior á 1.000 pesetas, y si no, al ingreso en el mismo.

Ingreso.

Art. 3.º El ingreso en el Magisterio público de Primera enseñanza tendrá lugar, mediante oposiciones á plazas de nueva creación y á vacantes del escalafón, con sueldo de 1.000 pesetas, sin retribuciones de ninguna clase, á excepción de la cantidad que por enseñanza de adultos ó adultas tenga asignada la Escuela que se adjudique.

Art. 4.º Circunstancialmente, ó sea hasta que se extingan los Maestros interinos y sustitutos con nombramientos hechos por Autoridad competente con anterioridad al 1.º de Julio último, podrán también ingresar, mediante concurso, en el Magisterio público dichos Maestros, de conformidad á lo prevenido en el artículo 13 del Real decreto de 7 del expresado mes.

Oposiciones.

Art. 5.º La oposición á vacantes de 1.000 pesetas será en turno libre ó restringido.

Las vacantes de sueldo superior á 1.000 pesetas á que den lugar las nuevas creaciones de Escuelas, se proveerán siempre por oposición en turno libre.

Art. 6.º Las oposiciones en turno libre se regirán por el Reglamento de 3 de Junio de 1910, en cuanto sea aplicable.

Cuando se provean plazas de 1.000 pesetas, se considerarán como si se tratara de proveer las antiguas Escuelas dotadas con 815 pesetas á los efectos de la aplicación de dicho Reglamento; entendiéndose que los que obtengan plaza vendrán obligados á tomar posesión de las Escuelas que se les adjudique por los Rectorados, y que serán de las que existan vacantes y hayan servido para fijar el número de plazas en la convocatoria correspondiente á este turno, salvo si fueron anunciadas al concurso de traslado ó pedidas fuera de concurso, con sujeción á lo que en este Reglamento se preceptúa.

Art. 7.º La convocatoria en toda clase de oposiciones comprenderá cuantas vacantes correspondan á los respectivos turnos, ocurridas hasta el último día del mes anterior al en que hayan de publicarse los anuncios.

Art. 8.º Para ser admitido á las oposiciones de plazas dotadas con más de 1.000 pesetas, ó sea las de nueva creación, precisará el título de Maestro superior.

Art. 9.º La oposición á plazas de 1.000 pesetas en turno restringido, queda sometida á las siguientes reglas:

A) Podrán presentarse todos los Maestros que, con título elemental, cuando menos desempeñen en propiedad Escuelas obtenidas por los procedimientos reglamentarios;

B) Se celebrarán en todas las capitales de provincia en la siguiente forma:

En las provincias de los Rectorados de Barcelona y Valencia, harán las convocatorias las Juntas provinciales de Instrucción pública en la primera decena de Octubre, para comenzar los ejercicios en la tercera decena de dicho mes.

Las Juntas de los Rectorados de Sevilla y Granada convocarán en la tercera decena de Octubre, para comenzar en la segunda decena de Noviembre.

Las de los Rectorados de Madrid, Zaragoza y Salamanca convocarán en la segunda decena de Diciembre

y comenzarán los ejercicios en la primera decena de Enero.

Y las Juntas de los Rectorados de Oviedo y Valladolid convocarán en la tercera decena de Diciembre, para comenzar en la segunda de Enero;

C) Todas estas convocatorias deberán llevar la aprobación del Rectorado respectivo;

D) Los Tribunales que han de juzgar estas oposiciones, uno de niños y otro de niñas, constarán de tres Jueces cada uno de ellos, y serán nombrados por los Rectores de los Distritos.

Se compondrán estos Tribunales: Para los de niños, del Inspector provincial de primera enseñanza, que será el Presidente, y de dos Maestros de la provincia que hubieran ingresado en el Magisterio por oposición.

Para las de niñas, una Profesora de la Escuela Normal de Maestras, que será la Presidenta, y de una Maestra y un Maestro de la provincia que hubiera ingresado en el Magisterio por oposición. En caso de no existir Escuela Normal de Maestras, será sustituida la Profesora por una Maestra de la capital que hubiera ingresado por oposición;

E) Todos los cargos de Jueces para estos Tribunales serán obligatorios, sin que quepa renunciarlos sino por enfermedad, debidamente justificada. El Presidente y los Vocales de estos Tribunales percibirán, en concepto de dietas, una cantidad fija de 10 pesetas por cada opositor que tome parte en los ejercicios, teniendo en cuenta, para su distribución, lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 5 de Junio de 1910;

F) Los ejercicios serán escritos y constarán de las cinco partes que dispone el artículo 14 del Real decreto de 5 de Junio citado, con la modificación de que el quinto ejercicio consistirá en contestar á un tema de Ciencias ó Letras, sacado á la suerte, entre 20 que habrá redactado el Tribunal tres días antes de este ejercicio, sobre materias que se enseñen en las Escuelas de primera enseñanza.

La calificación se hará por puntos, conforme dispone el párrafo 2.º del artículo 19 del Real decreto antes citado;

G) Al objeto de abreviar el tiempo de permanencia de los opositores en la capital de la provincia, los ejercicios no serán leídos por sus autores, sino por el Tribunal; pero éste expondrá al público los pliegos escritos por aquéllos, que en el acto de su presentación firmará el Vocal Secretario, rubricando el Presidente todas las páginas;

H) En igualdad de circunstancias, los Tribunales estimarán, para las propuestas, los méritos, servicios y demás antecedentes de los opositores;

I) Terminados los ejercicios y su calificación, los Tribunales remitirán los expedientes con las propuestas á los Rectorados respectivos, para que éstos expidan los oportunos nombramientos;

J) Los opositores podrán presentar protestas, si creen lastimados sus derechos por las decisiones del Tribunal. El plazo para las protestas será el que señala el artículo 24 del Real decreto de 5 de Junio de 1910;

K) Los opositores que obtuvieren plaza, podrán optar por pasar á desempeñar la escuela que al vacar motivó la oposición en este turno y que el Tribunal le adjudique, ó continuar en la que servían al practicar los ejercicios, con el nuevo sueldo; á cuyo efecto, presentarán instancia en el Rectorado, en el plazo de ocho días contados desde la

fecha en que el Tribunal eleve la propuesta, pues de no hacerlo así, se entenderá que aceptan el cambio de escuela y vendrán obligados á posesionarse de ella dentro del plazo reglamentario sin cuyo requisito serán baja por renuncia en el escalafón del Magisterio.

Art. 10. Los que obtengan por oposición libre plazas de sueldo superior á la categoría de 1.000 pesetas, por tratarse de Escuelas de nueva creación, vendrán obligados á posesionarse de las que fueron objeto de la convocatoria, y que vienen á aumentar el número de Maestros del Escalafón.

Concursos de interinos.

Art. 11. El concurso de ingreso para las Maestros interinos se verificará en la forma prevenida en los artículos 35 y siguientes del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y disposiciones complementarias, en lo que no modifiquen los siguientes artículos.

Art. 12. Sólo serán admitidos á este concurso los Maestros que desempeñen ó hayan desempeñado Escuelas ó Auxiliares interinamente, ó sustituciones, con nombramiento reglamentario de fecha anterior al 1.º de Julio próximo pasado.

Art. 13. La única circunstancia de preferencia será la suma total de servicios interinos ó de sustituto, pudiendo en igualdad de condiciones aplicarse los demás conceptos señalados en el artículo 39 del Reglamento antes citado.

Art. 14. Este concurso se llamará de ingreso de interinos y desaparecerá cuando no existan aspirantes nombrados antes de la fecha indicada.

Art. 15. Mientras subsista este concurso se destinará al mismo, en cada Rectorado, el 12 por 100 de todas las vacantes á que se refieren los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 7 de Julio último, quedando un 22 por 100 para cada uno de los otros cuatro turnos señalados en el 2.º Cuando el concurso de interinos pueda suprimirse, se distribuirá el total de las vacantes por cuartas partes hasta la desaparición de los Maestros de 500 y 625 pesetas que permitirá la provisión por oposición de todas las plazas.

(Se concluirá).

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.950.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

ANUNCIO

Don Fernando López Ródenas, Administrador del Excelentísimo Señor Don Pedro Díez de Rivera y Muso, Conde de Almodóvar, ha presentado en este Gobierno civil un proyecto de defensas en la margen derecha del río Segura, en la finca denominada «Torre de Almodóvar», partido de Torreagüera, término municipal de Murcia.

Dichas obras consisten en un revestimiento de piedra en seco protegido en su pie por un murete, también de piedra en seco, de 1'50 metros de altura por 0'70 metros de espesor y 50'00 metros de longitud.

Lo que se pone en conocimiento del público para que todos aquellos que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones por escrito, en el plazo de treinta días contados

á partir de la fecha en que se publique este anuncio en este periódico oficial, en la Sección administrativa de Obras públicas de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Murcia 3 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
German Avedillo.

Número 1.925.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE MURCIA

Anuncio.

D. Julián Herrera Romero, habilitado que fué de los Maestros de 1.ª enseñanza del partido judicial de Mula, ha solicitado de la Superioridad la devolución de la fianza que tenía constituida para responder de su gestión en dicho cargo.

Lo que se hace público por el presente anuncio al objeto de que los Maestros del citado partido puedan dirigir á esta Junta las reclamaciones á que hubiere lugar en el plazo de diez días, contado desde su publicación en este periódico oficial, antes de que se acredite en el expediente la solvencia del Sr. Herrera Romero.

Murcia 28 de Septiembre de 1911.
—El Gobernador Presidente, German Avedillo.—El Secretario, Luis Orts.

Número 1.866.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.390.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañon, en nombre de D. Diego Marín Méndez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 26 de Agosto último, solicitando se le concedan treinta y ocho pertenencias para la mina denominada *Raquel*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Rambla del Judío, diputación de los Puertos; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «Raquel», núm. 9.588, á cuyo terreno se aspira, ó sea el ángulo S. de la casa de Francisco García; y desde dicho punto se medirán con relación al N. magnético y en dirección S. 156 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 50; 2.ª á 3.ª N. 100; 3.ª á 4.ª O. 100; 4.ª á 5.ª N. 100; 5.ª á 6.ª O. 100; 6.ª á 7.ª N. 100; 7.ª á 8.ª O. 100; 8.ª á 9.ª N. 100; 9.ª á 10.ª O. 100; 10.ª á 11.ª N. 100; 11.ª á 12.ª O. 100; 12.ª á 13.ª N. 100; 13.ª á 14.ª O. 100; 14.ª á 15.ª N. 200; 15.ª á 16.ª E. 400; 16.ª á 17.ª S. 100; 17.ª á 18.ª E. 100; 18.ª á 19.ª S. 100; 19.ª á 20.ª E. 100; 20.ª á 21.ª S. 100; 21.ª á 22.ª E. 100; 22.ª á 23.ª S. 100; 23.ª á 24.ª E. 100; 24.ª á 25.ª S. 100; 25.ª á 26.ª E. 100; 26.ª á 27.ª S. 100; 27.ª á 28.ª E. 100; 28.ª á 29.ª S. 200, y 29.ª á 1.ª O. 350 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Septiembre de 1911.
—Ricardo Sánchez Madrigal.

Quinta sección.

Número 1.652.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.—PRESUPUESTO DE 1911

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

(Continuación.)

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro.	Recargo municipal.	5 por 100 para gastos de cobranza y formación de matrícula.	TOTAL
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
MURCIA										
236	1.ª	12.ª	1	Martínez Martínez Carlos	Bodegón.	Trinidad.	64 80	16 20	4 05	85 05
237	»	»	»	Giner Frutos Jesús	Id.	S. Antonio.	64 80	16 20	4 05	85 05
238	»	»	»	López Escarbajal José	Id.	Puente.	64 80	16 20	4 05	85 05
239	»	»	2	Mateos Córdoba Isabel	Café.	Verónicas.	64 80	16 20	4 05	85 05
240	»	»	»	Ruiz Fabra Mateo	Id.	F. Blanca.	64 80	16 20	4 05	85 05
241	»	»	»	Pérez Pérez Ramón	Id.	P. Abastos.	64 80	16 20	4 05	85 05
242	»	»	»	Lázaro Dulce José	Id.	Verónicas.	64 80	16 20	4 05	85 05
243	»	»	»	Miñano López Fulgencio	Id.	P. Cetina.	64 80	16 20	4 05	85 05
244	»	»	»	Peñaranda Moreno Rafael	Id.	S. Nicolás.	64 80	16 20	4 05	85 05
245	»	»	»	Jiménez Serrano Josefa	Id.	San Antonio.	64 80	16 20	4 05	85 05
246	»	»	»	Sánchez García Juan	Id.	Santa Quiteria.	64 80	16 20	4 05	85 05
247	»	»	»	Ruiz Jiménez Angel	Id.	S. Lorenzo.	64 80	16 20	4 05	85 05
248	»	»	3	Caballero Rodríguez Pascual	Carbonero.	Santa Teresa.	64 80	16 20	4 05	85 05
249	»	»	»	Muñoz Buendía José	Id.	Orcasitas.	64 80	16 20	4 05	85 05
250	»	»	»	Jara Juan	Id.	I. La Católica.	64 80	16 20	4 05	85 05
251	»	»	»	Vera López Juan	Id.	Capuchinos.	64 80	16 20	4 05	85 05
252	»	»	»	López Pérez Antonio	Id.	Doctrinos.	64 80	16 20	4 05	85 05
253	»	»	»	Gómez García Ginés	Id.	S. L. Gonzaga.	64 80	16 20	4 05	85 05
254	»	»	»	Ruano López Francisco	Id.	Villaleal.	64 80	16 20	4 05	85 05
255	»	»	4	Caravaca Manuela	Casa huéspedes.	A. Colón.	64 80	16 20	4 05	85 05
256	»	»	»	Cascales Sabater Carmen	Id.	Cartagena.	64 80	16 20	4 05	85 05
257	»	»	»	López Sánchez Francisco	Id.	Santa Gertrudis.	64 80	16 20	4 05	85 05
258	»	»	»	Gálvez Navarro Jesús	Id.	P. Alfonso.	64 80	16 20	4 05	85 05
259	»	»	»	Blaya Montejano José	Id.	L. Cascales.	64 80	16 20	4 05	85 05
260	»	»	»	González Manzanera Juan	Id.	P. S. Julián.	64 80	16 20	4 05	85 05
261	»	»	»	Martínez Lorente José	Id.	P. Zorrilla.	64 80	16 20	4 05	85 05
262	»	»	5	Alarcón José	Tablajero.	Camino Nuevo.	64 80	16 20	4 05	85 05
263	»	»	9	Cases Perelló Vicente	Aceite y vinagre.	Doñores.	84 »	21 »	5 25	110 25
264	»	»	»	Boronat López Mateos	Id.	Santa Eulalia.	84 »	21 »	5 25	110 25
265	»	»	»	Marín Marín Pascual	Id.	P. Corvera.	78 »	19 50	4 87	102 37
266	»	»	»	Serrano Monreal Francisco	Id.	P. Camacho.	78 »	19 50	4 87	102 37
267	»	»	»	García Hernández Ana	Id.	S. Joaquín.	76 80	19 20	4 80	100 80
268	»	»	»	Barberán Alarcón Joaquín	Id.	Verónicas.	76 80	19 20	4 80	100 80
269	»	»	»	López Ramos José	Id.	Barcas.	74 40	18 60	4 65	97 65
270	»	»	»	Valero Guillén Josefa	Id.	Carril.	72 »	18 »	4 50	94 50
271	»	»	»	Jiménez Martínez Diego	Id.	C. del Valle.	72 »	18 »	4 50	94 50
272	»	»	»	Sánchez Malvastre Miguel	Id.	Pinares.	72 »	18 »	4 50	94 50
273	»	»	»	García Escudero Mariano	Id.	Traición.	72 »	18 »	4 50	94 50
274	»	»	»	García Lorca Evaristo	Id.	S. Lorenzo.	72 »	18 »	4 50	94 50
275	»	»	»	Cerezo Sánchez Antonio	Id.	Vidrieros.	70 80	17 70	4 50	92 92
276	»	»	»	Muñoz Gómez Antonio	Id.	Coruña.	67 20	16 80	4 42	88 20
277	»	»	»	Ríos Franco Juan Manuel	Id.	P. Serrano.	64 80	16 20	4 20	85 05
278	»	»	»	Argemy Pey Luis	Id.	Frenería.	64 80	16 20	4 05	85 05
279	»	»	»	Martínez Martí José	Id.	P. del Rey.	64 80	16 20	4 05	85 05
280	»	»	»	Sánchez Campos Antonio	Id.	Santa Eulalia.	64 80	16 20	4 05	85 05
281	»	»	»	Maldonado García Juan	Id.	Victorio.	64 80	16 20	4 05	85 05
282	»	»	»	Abellán Iniesta José	Id.	P. de Orihuela.	64 80	16 20	4 05	85 05
283	»	»	»	Hernández Ruiz Pedro	Id.	Gloria.	64 80	16 20	4 05	85 05
284	»	»	»	López Albarracín Isabel	Id.	S. Agustín.	60 »	15 »	4 05	78 75
285	»	»	»	Canales Antonio	Id.	M. Girada.	56 40	14 10	3 53	74 03
286	»	»	»	Mateos Guillén Francisco	Id.	F. Blanca.	55 20	13 80	3 45	72 45
287	»	»	»	Caballero Frutos Mariano	Id.	Id.	55 20	13 80	3 45	72 45
288	»	»	»	Conde Conde Antonio	Id.	C. del Valle.	52 80	13 20	3 30	69 30
289	»	»	»	Molina Izquierdo Rafael	Id.	Animas.	52 80	13 20	3 30	69 30
290	»	»	»	Caballero Navarro Carmen	Id.	Sagasta.	52 80	13 20	3 30	69 30
291	»	»	»	Aliaga Martínez Pedro	Id.	Santo Cristo.	50 40	12 60	3 15	66 15
292	»	»	»	Piqueras Martínez Angel	Id.	P. del Rey.	50 40	12 60	3 15	66 15
293	»	»	»	Fernández Encarnación	Id.	S. L. Gonzaga.	49 20	12 30	3 08	64 58
294	»	»	»	Martínez Mateos Juan	Id.	P. del Rey.	48 »	12 »	3 »	63 »
295	»	»	10	Díaz Puche Federico	Cordeles y sogas.	P. S. Francisco.	64 80	16 20	4 05	85 05
296	»	»	»	Guillén Caravaca Alfonso	Id.	Puente.	64 80	16 20	4 05	85 05
297	»	»	»	Guillén Benavente Joaquín	Id.	P. S. Francisco.	64 80	16 20	4 05	85 05
298	»	»	12	Coll Luis	Cacharrería.	S. Pedro.	64 80	16 20	4 05	85 05
299	»	»	»	López Flores Ana	Id.	Santa Eulalia.	64 80	16 20	4 05	85 05
300	»	»	13	Muñoz Antonio	Camisolines.	A. Colón.	64 80	16 20	4 05	85 05
301	»	»	»	Hernández Velasco Antolina	Id.	Vidrieros.	64 80	16 20	4 05	85 05
302	»	»	14	Hermosilla Juan	Esterero.	Sagasta.	64 80	16 20	4 05	85 05
303	»	»	»	Saravia Martínez Francisco	Id.	San Antonio.	64 80	16 20	4 05	85 05

(Se continuará.)

Número 1.968.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la Recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la vigente Instrucción, ha nombrado auxiliar del mismo para el Agente de las zonas 8.^a y 9.^a y especial ejecutiva en esta provincia a D. Conrado Hernández Pérez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de las expresadas zonas y de esta provincia.

Murcia 4 de Octubre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 1.546.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de Abril, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

JAVALI NUEVO

- Antonio Bermúdez, 2'55 pesetas
- Nicolás Beltrán, 1'70.
- Antonio Cascales, 1'54.
- Bernardo Cascales, 1'52.
- Bartolomé Gómez, 1'70.
- Pedro García, 1'54.
- Antonio González, 1'70.
- Juan Hernández, 1'70.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se pu-

blicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»
Murcia 13 de Julio de 1911.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.960.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Pedro Rojo Gómez, Alcalde constitucional de Ricote.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de las subastas de los arbitrios de puestos públicos y degüello de reses para el año 1912, y la celebración de las mismas, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se quieran; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no serán atendidas ningunas de las que produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Ricote 1.^o de Octubre de 1911.—El Alcalde, Pedro Rojo.

Octava sección.

Número 1.927.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALBACETE

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de instrucción de este partido, en carta orden de la Superioridad, se cita á Don Juan Rodríguez Marcelino, platero, vecino de Murcia y cuyo actual paradero se ignora, pues solamente consta de él que se marchó á Galicia, pero no el punto; para que sin falta alguna comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, los días seis, siete y ocho de Noviembre próximo á las diez de su mañana, á declarar como testigo en el juicio oral por Jurados de la causa de este Juzgado contra Don Fernando Lasso Ibarra, sobre sustracción de valores; previéndosele que de no verificarlo incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas, parándole el perjuicio que haya lugar.

Albacete veintisiete de Septiembre de mil novecientos once.—El Secretario, Benigno Sánchez.

Número 1.936.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Don Ramón Pastor y Manresa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Martí Reverté, de diez y ocho años de edad, soltero, tejedor, hijo de Sebastián y de María, natural de Badalona (Barcelona), y vecino de Murcia, habitante en la calle de Espinardo, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente á la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliarle su declaración inquisitiva en el sumario que se le sigue sobre estafa por viajar sin bi-

llete; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Cieza á veintisiete de Septiembre de mil novecientos once.—Ramón Pastor.—P. S. M., Domingo García Marín.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.953.

ARRIENDO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE MURCIA

Don Antonio Tortosa Leal, Arrendatario del segundo subgrupo de arbitrios municipales del Ayuntamiento de Murcia.

Certifico: Que á pesar de haberles requerido al pago en la forma que determina el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, según consta en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 202, correspondiente al 26 de Agosto último, no han satisfecho sus descubiertos del presente año los contribuyentes cuyos nombres, débitos y conceptos á continuación se relacionan:

	Pts.	Cts.
D. Alberto Castillo, carro 2 ruedas.	11	25
José Lidón, id.	22	50
Francisco Tomás, id.	11	25
Rafael García, id.	11	25
Juan Díaz, id.	11	25
Antonio Muñoz, id.	11	25
Manuel Guillamón, id.	11	25
José María Serna, id.	11	25
Juan Denia, id.	11	25
Francisco Belando, id.	11	25
Juan Botías, id.	11	25
Marcelino Méndez, id.	11	25
José María López, id.	11	25
Cayetano Belchí, id.	11	25
Viuda de Fernando Alcántara, id.	11	25
José Muñoz, id.	11	25
Fermin Espin, id.	11	25
Gregorio Villaplana, tarterna.	6	75
Miguel Godínez, id.	6	75
Ramón Pérez, id.	6	75
Rafael Velázco, id.	6	75
Carmelo García, id.	6	75
Joaquín Martínez, id.	6	75
José Torres, id.	6	75
Juan Hernández Orenes, tartana.	9	39
José Gálvez Gálvez, id.	9	39
Francisco Morales Martínez, id.	9	39
José Alemán Barceló, id.	9	39
Ginés Robles Mano, id.	9	39
Francisco Cegarra Muñoz, id.	9	39
José María Lacárcel, id.	9	39
José María Pujante, id.	9	39
Pedro Mañas, id.	9	39
Santiago Hernández, comestibles.	9	»
D. ^o Josefa Valero, id.	9	»
D. Francisco Pérez, id.	9	»
Antonio Albarracín, id.	9	»
Francisco Frutos Vera, idem.	9	»
José Pérez Cano, id.	9	»
Diego Vera, carreta.	6	»
Miguel Villaescusa, id.	6	»
Juan Marta, id.	6	»
Antonio Carrilero, id.	12	»
Manuel Martínez, id.	6	»
Antonio Marín, id.	6	»
Francisco Ruiz Pérez, idem.	12	»
Juan Sánchez, id.	6	»
Francisco López, id.	6	»
Antonio Moreno, id.	6	»
Fulgencio Marín, id.	6	»
Diego Noguera, id.	6	»
José Pérez, id.	6	»
José Sánchez, id.	6	»
Santiago Pina, id.	6	»
Pedro Zaragoza, id.	6	»

	Pts.	Cts.
D. Antonio Martínez, carreta.	6	»
José Antonio Garrigós, idem.	6	»
Nicolás Cristino, id.	6	»
Genaro Albaladejo, coche 4 ruedas.	225	»
Vicente Lidón, id.	18	75
Manuel Cámara, id.	18	75
Agustín Arnaldo, id.	18	75
Saturnino Tortosa, coche fúebre.	37	50
Manuel Aliaga, id.	18	75
Pedro Albaladejo y C. ^a , café.	22	50
Diego Fontes, id.	22	50
TOTAL.	896	76

Importa la precedente relación prefijada ochocientos noventa y seis pesetas setenta y seis céntimos. Y para que por el Sr. Alcalde de esta capital se ordene el apremio de primer grado, expido la presente en Murcia á dos de Octubre de mil novecientos once.—Antonio Tortosa.

Providencia:

De conformidad en lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; quedan incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre el principal los deudores que figuran en la anterior certificación.

Murcia 2 de Octubre de 1911.—El Alcalde, E. Guillamón.

Número 1.953.

ARRIENDO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE MURCIA

Anuncio.

Don Antonio Tortosa Leal, Arrendatario del segundo subgrupo de arbitrios municipales.

Hago saber: Que en virtud del derecho que me concede el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; he nombrado Agente recaudador y ejecutivo á D. Miguel Lanuza Gábaro, para el cobro de los arbitrios cuyos derechos me están subrogados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes á quienes afecte estos impuestos.

Murcia 2 de Octubre de 1911.—Antonio Tortosa.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz. La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten impositciones desde diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 30 DE SEPTIEMBRE DE 1911

Saldo anterior.	Pts.	14.824.904 ⁸²
Imposiciones durante la semana.	»	378.478 ⁴⁷
Suma.	»	15.203.383²⁹
Reintegros.	»	358.044 ⁴⁰
Saldo.	»	14.845.338⁸⁹

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.